



RAD. No. 2020-00298-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se corrija el Auto de Mandamiento de Pago de fecha Cinco (05) de Noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Julio de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se corrija la providencia datada Cinco (05) de Noviembre de 2020, en la que se libró mandamiento ejecutivo, en el estricto sentido, sobre el valor en letras del Pagare No. 9003908224, que por error involuntario se plasmó, **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENAT Y CUATRO MIL PESOS (\$87.000.774)**, siendo lo correcto, **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$87.000.774)**, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

Corrijase el numeral Primero de la parte resolutive del proveído del Cinco (05) de Noviembre de 2020, en el estricto sentido del valor en letras de la cantidad dineraria plasmada en el Pagare No. 9003908224, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la Sociedad **TECNICO S.A.S**, Representada Legalmente por JAVIER ERNEY NUÑEZ VERBEL, la Sociedad **TECTONICO ZOMAC S.A.S**. Representado Legalmente por ALVARO ROMERO VERGARA, y la persona natural **JAVIER ERNEY NUÑEZ VERBEL**, mayores y vecinos de esta ciudad, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por su Apoderado General **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARE No. 9003908224 por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$87.000.774)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Tres (03) de Noviembre de 2020; más la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.685.031)**, por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Los numerales Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Auto de Mandamiento de Pago adiado Cinco (05) de noviembre de 2020, se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Cinco (05) de Noviembre de 2020, y notifíquese junto con ella.



SEGUNDO: Por Secretaría, instese a las partes contendientes, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af9541dfb0bb42f4dd6d0914a9c3efae4a347b6670e4501f4a897326a1c2326

Documento generado en 12/07/2021 02:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**